



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
DESPACHO No. 011**

**MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO**

<b>Ciudad – Fecha</b>	Santiago de Cali - Valle del Cauca, 31 enero de dos mil veinticinco (2025)
<b>Radicado</b>	76001-33-33-004-2017-00227-01
<b>Demandante</b>	JORGE ALONSO CÁRDENAS GIL Y OTROS <a href="mailto:abuetagomezabogados@outlook.com">abuetagomezabogados@outlook.com</a>
<b>Demandado</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>  EMCALI EICE ESP <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a>
<b>Vinculado</b>	MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIÓN DE COLOMBIA S.A <a href="mailto:notificaciones@megaproyectos.co">notificaciones@megaproyectos.co</a>
<b>Llamado en garantía</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a>  PREVISORA S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>  MAPFRE S.A <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a>  AXA COLPATRIA <a href="mailto:Notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">Notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a>  SEGUROS CONFIANZA S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co">notificacionesjudiciales@confianza.com.co</a>
<b>Medio de Control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Auto Interlocutorio</b>	028
<b>Tema</b>	CONFIRMA AUTO QUE NEGÓ PRUEBA TESTIMONIAL POR INÚTIL

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

1. Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la vinculada Megaproyectos S.A contra el auto interlocutorio No. 518 del 28 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali que negó el decreto de prueba testimonial solicita en la contestación de la demanda.
2. Se confirma el auto recurrido en razón que la prueba solicitada es inútil.

**I. ANTECEDENTES**

3. El señor Jorge Alonso Cárdenas y otros instauraron demanda dentro del medio de control de reparación directa para que se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales causado a los actores, con ocasión a las lesiones sufridas por el señor Jorge Alonso Cárdenas Gil derivadas del accidente que sufrió el día 18 de julio de 2015 al introducir su pie en la tapa de la alcantarilla ubicada en la carrera 13 con

carrera 4 entre los barrios San Cayetano y San Antonio de la Ciudad de Cali, la cual, para el momento de los hechos presuntamente se encontraba en mal estado y no contaba con señalización o indicación de peligro alguno.

- **Auto recurrido<sup>1</sup>**

4. Por auto interlocutorio No. 516 del 28 de noviembre de 2023 dictado en audiencia inicial, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali negó la prueba testimonial solicita por la vinculada consistente en citar a los ingenieros Julián Andrés Peláez y Nelson Millán a fin de que depongan respecto al informe técnico de la iluminación de lugar de los hechos de la demanda, aportado en la contestación del libelo.

5. El a-quo negó los testimonios por considerar que son inconducentes e impertinentes por cuanto el informe obra en el plenario y no ha sido tachado.

- **Recurso de reposición y subsidio de apelación**

6. La apoderada de la vinculada sustentó<sup>2</sup> el recurso manifestando que los testimonios son necesarios a fin de que amplíen el informe dado que megaproyectos fue vinculada por el estado de iluminación del sector.

- **Traslado del Recurso<sup>3</sup>**

7. Los apoderados de los demás sujetos procesales no se pronunciaron.

8. Por auto interlocutorio No. 519 del 28 de noviembre de 2023 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali resuelve el recurso de reposición, confirma su decisión y concede la apelación.

## II. CONSIDERACIONES

- **Competencia**

9. De conformidad con el artículo 243-7 de la Ley 1437 de 2011, el Tribunal competente en segunda instancia para desatar el recurso en contra del auto que niega el decreto o práctica de una prueba.

10. La decisión será adoptada por Magistrado Ponente como quiera que no se trata de un auto de los enlistados en el artículo 125 del CPACA ni en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 243 ibídem.

11. Se observa que la decisión cuestionada fue notificada en audiencia y la apelación fue propuesta inmediatamente, de manera que fue oportuna según lo establecido en el artículo 244 numeral 2 del CPACA.

- **Problema jurídico por resolver.**

12. Determinar si le asiste razón al juez de instancia para negar los testimonios solicitados por la vinculada, en razón que los misma son inútiles como lo prevé el artículo 169 del C.G.P.

- **Tesis de la Sala.**

---

<sup>1</sup> Índice 108 samai juzgado. (minuto - 24:20)

<sup>2</sup> Ibidem – (minuto 35:10)

<sup>3</sup> Ibidem

13. El Despacho confirmará el auto recurrido debido a que la prueba testimonial negada es inútil para resolver el litigio.

14. Para desatar el problema el despacho se referirá al régimen probatorio en lo contencioso administrativo y descenderá al caso concreto.

- **Del régimen probatorio en materia contenciosa administrativa**

15. La finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación, y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa; para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, los cuales están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso.

16. En ese orden, los medios de prueba, cualquiera que sea, son instrumentos que permiten o hacen viable verificar las afirmaciones o los hechos formulados por las partes dentro del proceso, en la medida que proporcionan al juez la razón determinante para la toma de decisiones.

17. Por mandato del artículo 211 del CPACA, en los aspectos no regulados en él para los procesos adelantados en la jurisdicción contenciosa, se remite al C.P.C hoy C.G.P.

18. Conforme al artículo 168 del CGP, el Juez está facultado para rechazar mediante providencia motivada las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, precepto que resulta aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA.

19. De manera que el juez tiene la obligación de verificar en el caso concreto las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, si cumplen con esos presupuestos mínimos y determinar si resulta procedente su decreto o si hay lugar a su rechazo.

20. Sobre las cualidades de la prueba ha dicho el Consejo de Estado<sup>4</sup>:

*“La **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, **deben estar permitidas por la ley.**” (Negritas fuera de texto)*

25. De manera que el juez tiene la obligación de verificar en el caso concreto las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, y determinar si resulta procedente su decreto o si hay lugar a su rechazo.

- **Análisis del Caso concreto**

21. La vinculada Megaproyectos S.A solicitó en la contestación de la demanda el decreto de los testimonios de los ingenieros Julián Andrés Peláez y Nelson Millán a

---

<sup>4</sup> Sentencia Consejo de Estado del 15 de marzo de 2013 radicación No. 15001-23-31-000-2010-00933-02(19227) Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

fin de que depongan respecto al informe técnico de la iluminación del lugar de los hechos de la demanda, informe que también se aportó en la contestación.

22. El a-quo negó el decreto de la prueba porque consideró que son inconducentes e impertinentes por cuanto el informe obra en el plenario y no ha sido tachado.

23. El Despacho comparte la decisión del a-quo porque la prueba es inútil teniendo en cuenta que el informe denotado es diáfano al explicar el estado de iluminación del sector donde sufrió lesiones el señor Jorge Alonso Cárdenas Gil al introducir su pie en la tapa de la alcantarilla ubicada en la carrera 13 con carrera 4 entre los barrios San Cayetano y San Antonio de la Ciudad de Cali, la cual, para el momento de los hechos presuntamente se encontraba en mal estado y no contaba con señalización.

24. En ese entendido, el objeto de los testimonios solicitados es inane porque sus dichos ya se encuentran plasmados dentro de la prueba documental incorporada al plenario, que no es otro que demostrar el estado de iluminación de la alcantarilla donde se cayó el demandante.

25. Por lo expuesto se confirmará el auto atacado.

26. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

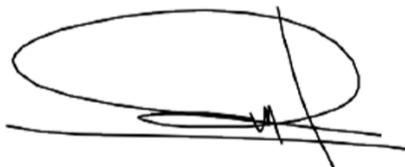
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** auto interlocutorio No. 518 del 28 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali que negó el decreto de prueba testimonial solicitada por Megaproyectos S.A en la contestación de la demanda.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente electrónico al juzgado de origen para lo de su competencia, previo registro de la actuación en SAMAI.

Esta decisión fue suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co/> en donde se puede corroborar su autenticidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke crossing it.

**ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO**  
Magistrado Ponente